



Resolución Directoral

N° 2870 -2011-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 30 DE Noviembre DEL 2011

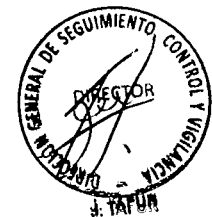
Visto, el expediente administrativo N° 7249-2007-PRODUCE/DGSCV-Dsvs, el Informe Técnico N° 031 de fecha 07 de diciembre de 2007, Reporte de Ocurrencia 401-003 N° 000053, Acta de Inspección -EIP 401-003 N° 000142, el Acta de Retención del Pago de Recursos Hidrobiológicos 401-003 N° 000001 de fecha 06 de diciembre de 2007, Escritos de Registro N° 00005619-2010 de fecha 18 de enero de 2010, N° 00009767-2010 de fecha 01 de febrero de 2010, N° 00098642-2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, Informe Legal N° 01697-2011 -PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs-O.Palomino; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Operativo de Control llevado a cabo por Inspectores de la empresa SGS del Perú S.A.C., ejecutora del Programa de Vigilancia y Control de Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, el día 06 de diciembre de 2007, en la localidad del Callao, siendo las 22:49 horas, se verificó que la embarcación pesquera **"VALERIA K"** con matrícula **CE-5088-PM**, de propiedad de la empresa **PESQUERA MISTRAL S.A.C.** al momento de ocurridos los hechos, habría extraído recursos hidrológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias 401-003 N° 000053 (folios 05), por la presunta infracción al numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Retención del Pago de Recursos Hidrobiológicos 401-003 N° 000001 (folios 02) de fecha 06 de diciembre de 2007, al haberse decomisado de manera precautoria el exceso del recurso extraído por la citada embarcación pesquera ascendente a **6.315 TM. (SEIS TONELADAS CON TRESCIENTOS QUINCE KILOGRAMOS)** del recurso anchoveta, de conformidad con lo establecido en los artículos 10° y 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, recursos hidrobiológicos que fueron entregados a la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la cual se encuentra obligada a depositar el valor del recurso decomisado provisionalmente en la cuenta del Ministerio de la Producción -N° 0-000-867470 del Banco de la Nación, dentro de los 15 días calendarios siguientes de la descarga;

Que, a través de las Boleta de Depósito N° 31185830 (folios 10), la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, realizó el depósito en la cuenta del Ministerio de la Producción N° 0-000-306835 del Banco de la Nación por la suma de **S/ 8,769.55 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 55/100 NUEVOS SOLES)**, por concepto de pago de diversos decomisos de recursos hidrobiológicos realizados entre ellos el valor comercial del porcentaje en exceso del recurso decomisado a la embarcación pesquera **"VALERIA K"** de matrícula **CE-5088-PM**, el día 06 de diciembre de 2007, ascendente a la suma de **S/ 2,169.73 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 73/100 NUEVOS SOLES)** incluidos los intereses legales (S/. 27.19) y remitió al Ministerio de la Producción la constancia de haber realizado dicho depósito;



Que, mediante Cédulas de Notificación N° 3002-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs (folios 16) recepcionada con fecha 19 de marzo de 2009, se notificó a la empresa **PESQUERA MISTRAL S.A.C.**, por la presunta infracción que se le atribuye;

Que, mediante Cédulas de Notificación N° 390-2010 y N° 638-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs (folios 25 y 29 respectivamente), recepcionada con fecha 13 y 27 de enero del 2010 respectivamente, se notificó a la empresa **EPESCA PISCO S.A.C.**, por la supuesta infracción que se le atribuye;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 12187-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs (folios 55), recepcionada con fecha 17 de diciembre de 2010, se notificó a la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, por la supuesta infracción que se le atribuye;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 6101-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs (folios 60), recepcionada con fecha 19 de agosto de 2011, se notificó a la empresa **PEQUERA MISTRAL S.A.C.**, por la supuesta infracción que se le atribuye;

Que, mediante Escrito de Registro N° 00005619-2010 de fecha 18 de enero de 2010 presentado por la empresa **EPESCA PISCO S.A.C.**, asimismo a través de los Escritos de Registro N° 00009767-2010 y N° 00098642-2010 de fecha 01 de febrero y 20 de diciembre de 2010, respectivamente, emitido por la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, las empresas anteriormente mencionadas señalan que han sido notificadas de manera errónea, dado que no son absorbentes de la empresa **PESQUERA MISTRAL S.A.C.**, procediendo a la devolución de las Cédulas de Notificación correspondientes;

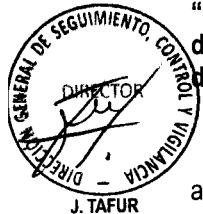
Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, promulgado por Decreto Ley N° 25977 establece que, **“Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional”;**

Que, mediante el numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se establece como infracción: **“Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca ”;**

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que según el Reporte de Ocurrencias 401-003-N° 000053, el día 06 de diciembre del 2007, en la localidad del Callao, siendo las 22:49 horas, en las instalaciones de la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, los inspectores de la empresa **SGS del Perú S.A.C.** constataron que la embarcación pesquera **“VALERIA K”** de matrícula **CE-5088-PM**, de propiedad de la empresa **PESQUERA MISTRAL S.A.C.**, al momento de ocurridos los hechos, habría realizado la descarga de recursos hidrobiológicos excediéndose en 3.19% su capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca, por lo que se procedió al decomiso de los recursos hidrobiológicos extraídos en exceso conforme al Acta de Retención del Pago de Recursos Hidrobiológicos 401-003 N° 00001;

Que, asimismo dicha denuncia se encuentra debidamente corroborada con la información proporcionada en el Portal del Ministerio de la Producción, donde mediante Reporte de Descarga por Embarcación (de folios 40), se detalla que entre las 21:17 y 22:49 horas, de fecha 06 de diciembre de 2007, la citada embarcación pesquera descargo **204.305 TM. (DOSCIENTOS CUATRO TONELADAS CON TRESCIENTOS CINCO KILOGRAMOS)** del recurso de anchoveta excediéndose en 6.315 TM, exceso mayor al 3.19% de su capacidad de bodega de 192.97 M3, equivalente a 197.99 TM autorizada en su permiso de pesca mediante Resolución Directoral N° 229-99-PE/DNE;

Que, es de verse que por medio de edicto (folios 18) de fecha **29 de diciembre del 2008**, la Junta Universal de Accionistas de **EPESCA PISCO S.A.C.**, la Junta General de Socios de **PESQUERA OFELIA S.R.L.** y la Junta Nacional de Accionistas de la empresa **PESQUERA MISTRAL S.A.C.**, dichas sociedades han aprobado el acuerdo de escisión parcial regulada por el numeral 2° del artículo 367° de la Ley General de Sociedades. En virtud la escisión **PESQUERA OFELIA S.R.L.** y **PESQUERA MISTRAL S.A.C.** segregarán cada uno de su patrimonio **sin extinguirse** un bloque patrimonial que será absorbido por **EPESCA PISCO**





Resolución Directoral

N° 2870 -2011-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 30 DE Noviembre DEL 2011

S.A.C. la cual asumirá , las operaciones , derechos y obligaciones, sin restricción alguna sobre tales bloques patrimoniales segregados respectivamente. Por lo que se encuentra acreditado que la embarcación pesquera **"VALERIA K"** de matrícula **CE-5088-PM** de propiedad de la empresa **PESQUERA MISTRAL S.A.C.**, de fecha 06 de diciembre de 2007 a efectuado la pesca de productos hidrobiológicos;



Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción por extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca, se debe proceder a aplicar la sanción establecida en la determinación primera del Código 75° establecida por el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, que establece la sanción para los casos de embarcaciones pesqueras con capacidad de bodega mayor de 50 m³ , en caso que el exceso supere el 3% de la capacidad establecida en su permiso de pesca, consistente en **DECOMISO** y una **MULTA** equivalente a 4 x (cantidad del recurso descargado en exceso (TM.) x factor del recurso en UIT = 2.52 UIT;



Sanción por extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca (embarcaciones que superen el 3% de su capacidad de bodega), según Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE		
D.S. N° 016-2007-PRODUCE	Cálculo de la Multa	Multa
Determinación primera del Código 75°	(4 x cantidad del recurso descargado en exceso (t) x factor del recurso, en UIT) 4 x 6.315 x 0.10	2.52 UIT

Que, conforme a lo expuesto, y apreciándose del presente procedimiento que la administrada ha sido objeto del decomiso de los recursos hidrobiológicos extraídos en exceso por parte de su embarcación pesquera **"VALERIA K"** de matrícula **CE-5088-PM**, el día 06 de diciembre de 2007, se deberá tener por cumplida la sanción respecto al decomiso;

En uso de las facultades conferidas por el literal a) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, concordante, en el presente caso, con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, corresponde a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia - DIGSECOVI resolver la presente causa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa **PESQUERA MISTRAL S.A.C.** con RUC. N° 20336593931, propietaria de la embarcación pesquera **"VALERIA K"** de matrícula **CE-5088-PM** al momento de ocurridos los hechos, por extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de

bodega autorizada en su permiso de pesca (exceso mayor del 3%) el día 06 de diciembre de 2007, infracción prevista en el numeral 75º) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

MULTA : 2.52 UIT (DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTECIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS).

DECOMISO : Del recurso hidrobiológico extraído en exceso 6.315 TM. de anchoveta- cuyo valor comercial asciende a S/. 2,169.73 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 73/100 NUEVOS SOLES).

ARTICULO 2º.- Al haber sido objeto la empresa **PESQUERA MISTRAL S.A.C.**, del decomiso del recurso extraído en exceso – 6.315 TM. del recurso anchoveta - por parte de la embarcación pesquera **"VALERIA K"** de matrícula **CE-5088-PM**, el día 06 de diciembre de 2007, se tiene por cumplida la sanción de decomiso impuesta. En tal sentido, la administrada sólo deberá pagar la **MULTA** ascendente a **2.52 UIT (DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS).**

ARTICULO 3º: **ARCHIVAR** el procedimiento seguido contra las empresas **EPESCA PISCO S.A.C.** y la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, en aplicación del **Principio de Causalidad**, previsto en el numeral 8) del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

ARTICULO 4º: Para los fines de determinar el monto de la multa se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme lo estipulado en el artículo 137º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 5º.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, adjuntando el 'voucher de depósito bancario' que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de la Producción. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecido.

ARTÍCULO 6º: Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración y publíquese la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCION: www.produce.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese,



FERNANDO ALARCON DIAZ
Director General de Seguimiento,
Control y Vigilancia.

